



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20165501030971**



20165501030971

Bogotá, **10/10/2016**

Señor

Representante Legal y/o Apoderado(a)

ARANSUA S.A.S.

**AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P
TENA.- CUNDINAMARCA**

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50269** de **26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutoria del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.

Transcribió: Yoana Sanchez**

C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 50269 del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con N.I.T **900337364-8**

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9 del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, numerales 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, artículos 3,4, 6 y 10 del Decreto 2741 de 2001 y el artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015.

CONSIDERANDO

De conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 3 del Decreto 2741 de 2001, se delega en la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", la función de vigilar inspeccionar y controlar la aplicación y el cumplimiento de las normas que rigen el sistema de tránsito y transporte.

Acorde con lo preceptuado en el artículo 42 del Decreto 101 de 2000, modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001, son sujetos de vigilancia, inspección, y control de la Superintendencia de Puertos y Transporte "Supertransporte", las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte.

En virtud de lo previsto en el numeral 9 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 10 del Decreto 2741 de 2001 la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor tiene entre otras, la función de asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada, la investigación de las violaciones de las normas relativas al transporte terrestre de conformidad con la legislación vigente.

De conformidad con lo previsto en el Título I Capítulo IX de la Ley 336 de 1996 y artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, establece: "*Cuando se tenga conocimiento de una infracción a las normas de transporte, la Autoridad Competente abrirá investigación (...)*"

RESOLUCIÓN No. 50269 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

I. HECHOS

Las Autoridades de Tránsito y Transporte en cumplimiento de sus funciones legales, elaboraron y trasladaron a esta Entidad el Informe Único de Infracción al Transporte N° **380473** de fecha **22 de junio de 2015** impuesto al vehículo de placa **TVC467** vinculado a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** Identificada con el NIT. **900337364-8** por presunta transgresión al artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, código de infracción **587**.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que esta Entidad es competente para adelantar las actuaciones administrativas a que hubiere lugar, en los eventos en que personas naturales o jurídicas, infrinjan de manera directa o indirecta las normas regulatorias del transporte terrestre automotor en el territorio nacional, se hace imperativo, con fundamento en el Informe de Infracción al Transporte que se enuncia en el acápite de pruebas, abrir investigación administrativa, previo el análisis jurídico y probatorio que se presenta a continuación:

III. FUNDAMENTO NORMATIVO

Ley 336 del 20 de diciembre de 1996, artículo 46, literales d) y e):

Artículo 46: *Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:*

(...)

d) *Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011, en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)*

(...)

e) *En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.*

Decreto 1079 de 2015

"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte"

Resolución 10800 de diciembre 12 de 2003 artículo 1°, código **587**, en concordancia con el código **518**:

"Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos."

RESOLUCIÓN No. 50269 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

En concordancia con el código: **518**

“Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.”

Decreto 3366 del 21 de Noviembre de 2003, artículo 47:

“(…) Artículo 47. Inmovilización. Consiste en suspender temporalmente la circulación del vehículo por las vías públicas o privadas abiertas al público.

La inmovilización se impondrá como medida preventiva sin perjuicio de las sanciones que por la comisión de la falta se imponga a la empresa de transporte o al propietario del equipo. (…)”

IV. PRUEBAS

Informe de Infracción al Transporte

INFORME	FECHA	PLACA
380473	22 de junio de 2015	TVC467

Teniendo en cuenta que el Informe Único de Infracción al Transporte N° **380473** de fecha **22 de junio de 2015** hace parte del acervo probatorio que obra en el expediente, este Despacho, considera que existe mérito para abrir investigación administrativa e imputar el siguiente cargo a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.** identificada con NIT. **900337364-8**

V. FORMULACIÓN DE CARGOS

Cargo Único: La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, presuntamente transgredió lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** esto es, ***“(…) Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos. (…)***” de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución que prevé ***“(…) Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato. (…)***”, acorde con lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996.

Así las cosas, de acuerdo a lo normado en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, *“cuando se tenga conocimiento de la comisión de una infracción a las normas de transporte, la autoridad competente abrirá investigación en forma inmediata mediante resolución motivada contra la cual no cabrá recurso alguno”,* ante la presunta violación a la precitada normatividad, esta Superintendencia procede a iniciar investigación administrativa a la empresa **ARANSUA S.A.S.**, con el fin de determinar su responsabilidad en los hechos ya mencionados.

En este sentido, en el evento de comprobarse la violación a la normatividad aludida, ello dará lugar a la imposición de la sanción señalada en el literal a) del parágrafo del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, que al tenor establece:

RESOLUCIÓN No. 50269 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

Artículo 46.-Con base en la graduación que se establece en el presente artículo, las multas oscilarán entre 1 y 2000 salarios mínimos mensuales vigentes teniendo en cuenta las implicaciones de la infracción y procederán en los siguientes casos:

(...)

d) Modificado por el art. 96, Ley 1450 de 2011. en los casos de incremento o disminución de las tarifas de prestación de servicios no autorizada, (...)"

(...)

e) En todos los demás casos de conductas que no tengan asignada una sanción específica y constituyan violación a las normas del transporte.

Parágrafo. -Para la aplicación de las multas a que se refiere el presente artículo se tendrán en cuenta los siguientes parámetros relacionados con cada modo de transporte:

a. Transporte terrestre: de uno (1) a setecientos (700) salarios mínimos mensuales vigentes;

(...)"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir investigación administrativa a la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, por presunta transgresión a lo dispuesto en el artículo 1º, código de infracción **587** de la Resolución 10800 de 2003, proferida por el Ministerio de Transporte en concordancia con el código **518** de la misma Resolución en atención a lo normado en los literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, con fundamento en los argumentos expuestos en la parte motiva de ésta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Tener como pruebas las documentales señaladas en el acápite de pruebas de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente Resolución por conducto de la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte al Representante Legal y/o quien haga sus veces, de la empresa de servicio público de transporte terrestre automotor Especial **ARANSUA S.A.S.**, identificada con NIT. **900337364-8**, con domicilio en la ciudad de **SAN ANTONIO DE TENA-CUNDINAMARCA**, en la **AC 26 N° 85D-55 LOCAL A 104, BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL DORADO P**, teléfono **NO REGISTRA**, correo electrónico **ARANSUASASTRAN@OUTLOOK.ES** o en su defecto por aviso de conformidad con los artículos 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. Copia de la comunicación a que se

RESOLUCIÓN No. 50269 Del 26 SEPTIEMBRE 2016

Por la cual se abre investigación administrativa a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ARANSUA S.A.S., identificada con NIT 900337364-8

refiere el presente artículo y la constancia de envío y recibo de la misma, deberá ser remitida a la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que forme parte del respectivo expediente, así como también del acto de notificación personal o del aviso, según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: Correr traslado al investigado por un término de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente acto administrativo, conforme al artículo 51 del Decreto 3366 de 2003, para que por escrito responda los cargos aquí formulados, solicite y aporte las pruebas que considere pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos. Al ejercer su derecho de defensa cite en el asunto el número de Informe Único de Infracción al Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución NO procede recurso alguno, según lo establecido en el artículo 50 de la Ley 336 de 1996.

Dada en Bogotá D.C., a los 50269 del 26 SEPTIEMBRE 2016

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegado de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Proyectó: Doris Janeth Quiñones Arizala Analista de información SIS
Revisó: Jimmy Alexander Cardozo Real - Abogado
Aprobó: Carlos Andrés Álvarez Muñeton Coordinador de Investigaciones a IUIT
C:\Users\Superintendencia\Apertura

INFORME DE INFRACCIONES DE TRANSPORTE No. 380473

1. FECHA Y HORA

ANO		MES				HORA							MINUTOS	
15	01	02	03	04	00	01	02	03	04	05	06	07	00	10
DIA		05	06	07	08	08	09	10	11	12	13	14	15	20
22	09	10	11	12	16	17	18	19	20	21	22	23	40	50



República de Colombia
Ministerio de Transporte



Libertad y Orden

POLICIA DE CARRETERAS

2. LUGAR DE LA INFRACCION

VIA KILOMETRO O SITIO DIRECCION Y CIUDAD

Route 2515 Km 134 v.a. spalejo-cadaluza

3. PLACA (MARQUE LAS LETRAS)

A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	U	V	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	W	X	Y	Z	
A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z

4. PLACA (MARQUE LOS NUMEROS)

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

5. EXPEDIDA

Torcedo

6. SERVICIO

PARTICULAR

PUBLICO

7. CODIGO DE INFRACCION

0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9

8. CLASE DE VEHICULO

AUTOMOVIL	CAMION	
BUS	MICROBUS	X
BUSETA	VOLQUETA	
CAMPERO	CAMION TRACTOR	
CAMIONETA	OTRO	
MOTOS Y SIMILARES		

10. DATOS DEL CONDUCTOR

DOCUMENTO DE IDENTIDAD

72228699

LICENCIA DE CONDUCCION

72228699

EXPEDIDA

04-11-2014

VENCE

04-11-2017

NOMBRES Y APELLIDOS

Wilmar Restrepo Rodriguez

DIRECCION

Cra 22A # 57-32

TELEFONO

3183773335

9. PROPIETARIO DEL VEHICULO

Restrepo Rodriguez Wilmar

11. NOMBRE DE LA EMPRESA, ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO O ASOCIACION DE PADRES DE FAMILIA (RAZON SOCIAL)

Avansia S.A.S

12. LICENCIA DE TRANSITO

10009533072

13. TARJETA DE OPERACION

0996204 - XU

14. DATOS DEL AGENTE

NOMBRES Y APELLIDOS	ENTIDAD
Edier Sepulveda Terasquea	Satra-debol
PLACA No.	090923

NOTA: EL AGENTE DE TRANSITO O DE POLICIA DE CARRETERAS QUE RECIBA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DINERO O DACHVAS PARA RETARDAR U OMITIR ACTO PROPIO DE SU CARGO, INCURRIRA EN PRISION SEGUN LO ESTABLECIDO EN EL CODIGO PENAL (CONCLUSION-COHECHO).

15. INMOVILIZACION

PATIOS	TALLER	PARQUEADERO
		El casquin

16. OBSERVACIONES

No porta extracto de contrato. Consecutivo de 2n Inmovilización 0519.

17. ESTE INFORME SE TENDRA COMO PRUEBA PARA EL INICIO DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA POR PARTE DE: (INDIQUE EL NOMBRE DE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE)

Superintendencia de puertos y transportes.

FIRMA DEL AGENTE

[Firma]
BAJO GRAVEDAD DE JURAMENTO

FIRMA DEL CONDUCTOR

[Firma]
C.C. No.

FIRMA DEL TESTIGO

72228699
C.C. No.

- AUTORIDAD DE TRANSITO -

IMPRESO POR CENSAJES S.A. FORMAS E IMPRESOS S.A. NIT 900.115.401-5 TEL. 403.2119

Por la cual se reglamenta el formato para el informe de infracciones de Transporte de que trata el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003.

EL MINISTERIO DE TRANSPORTE

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por los Decretos 2053 y 3366 de 2003 y, Que el artículo 54 del Decreto No. 3366 del 21 de noviembre de 2003 establece que los agentes de control emiten las infracciones y las notificaciones de transporte en el formato que para el efecto reglamentará el Ministerio de Transporte y que este informe sea primer paso de la investigación administrativa correspondiente.

Que con el objeto de facilitar a las autoridades de control la aplicación de las nuevas disposiciones establecidas en el Decreto anteriormente mencionado, se hace necesario establecer una codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor. Que en mérito de lo anterior.

RESUMIVE

ARTÍCULO 1.- CODIFICACIÓN. La codificación de las infracciones a las normas de transporte público terrestre automotor será la siguiente:

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO, METROPOLITANO, DISTRICTAL Y MUNICIPAL DE PASAJEROS O MIXTO.

- 425 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
426 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
427 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
428 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
429 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
430 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
431 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
432 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
433 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
434 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
435 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
436 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
437 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO DE PASAJEROS O MIXTO DEL RÍO DE ACCIÓN METROPOLITANA, DISTRITO O MUNICIPAL.

- 438 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
439 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
440 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
441 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
442 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
443 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
444 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
445 No portar los documentos que soportan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 446 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
447 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
448 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
449 Permitir la operación de los vehículos vehiculados, sin portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
450 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
451 No expedir a los propietarios de los vehículos vehiculados, un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
452 No suministrar la Placa de Vaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
453 No garantizar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
454 Ejecutar sumas de dinero por devinculación o por expedición de pape y sello.
455 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
456 Permitir por obligaciones contractuales o por justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
457 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
458 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
459 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
460 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vehiculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
461 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
462 No suministrar los registros de verificación de los equipos conforme a las pólizas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
463 Negarse, sin justa causa legal a expedir oportunamente la Tarjeta de Control.
464 Cobrar valor alguno por la expedición de la Tarjeta de Control.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI

- 465 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
466 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
467 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
468 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
469 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
470 No portar la Tarjeta de Control.
471 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 468 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
469 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
470 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
471 Permitir la operación de los vehículos vehiculados, sin portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
472 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
473 No expedir a los propietarios de los vehículos vehiculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
474 No suministrar la Placa de Vaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
475 No garantizar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
476 Ejecutar sumas de dinero por devinculación o por expedición de pape y sello.
477 Modificar el nivel de servicio autorizado.
478 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
479 Permitir por obligaciones contractuales o por justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
480 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
481 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
482 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
483 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vehiculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
484 Permitir la operación de los vehículos por personas no hábiles.
485 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
486 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas en estado de embriaguez o bajo efectos de sustancias alucinógenas.
487 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea notificado acerca de este plan.
488 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
489 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
490 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
491 Alterar la tarifa.
492 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
493 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Placa de Despecho.
494 No tener el Fondo de Reparación en las condiciones requeridas correspondientes.
495 No sujeción los contratos de verificación de los equipos conforme a las pólizas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS Y MIXTO POR CARRETERA

- 496 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
497 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
498 No hacer el aporte correspondiente al Fondo de Reparación.
499 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
500 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
501 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
502 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
503 No portar la Placa de Despecho cuando se presta el servicio en rutas no autorizadas a la empresa.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL

- 504 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
505 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
506 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
507 Permitir la operación de los vehículos vehiculados, sin portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
508 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
509 No expedir a los propietarios de los vehículos vehiculados un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
510 No suministrar la Placa de Vaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
511 No garantizar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
512 Ejecutar sumas de dinero por devinculación o por expedición de pape y sello.
513 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
514 Permitir por obligaciones contractuales o por justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
515 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
516 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
517 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
518 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vehiculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
519 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
520 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
521 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
522 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea notificado acerca de este plan.
523 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
524 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
525 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
526 Alterar la tarifa.
527 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
528 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Placa de Despecho.
529 No tener el Fondo de Reparación en las condiciones requeridas correspondientes.
530 No sujeción los contratos de verificación de los equipos conforme a las pólizas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LAS ENTIDADES EDUCATIVAS CON EQUIPOS PROPIOS O EMPRESAS PRIVADAS CON EQUIPOS PROPIOS DEDICADOS AL TRANSPORTE DE SUS ESTUDIANTES O ASALARIADOS

- 540 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
541 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
542 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
543 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
544 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado.
545 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
546 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LAS EMPRESAS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 547 No informar a la autoridad de transporte competente los cambios de sede o de domicilio principal.
548 No mantener actualizada la relación del equipo con el cual presta el servicio.
549 No suministrar la información que le haya sido solicitada y que no aparezca en los archivos de la entidad solicitante.
550 Permitir la operación de los vehículos vehiculados, sin portar los documentos que soportan la operación de los equipos.
551 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin Tarjeta de Operación o con ésta vencida.
552 No expedir a los propietarios de los vehículos vehiculados, un contrato en el cual se describen los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto derivado del Contrato de Vinculación.
553 No suministrar la Placa de Vaje Ocasional o cubrir suma adicional a la establecida por el Ministerio de Transporte o la autoridad en quien este delega.
554 No garantizar, ordenar y suministrar oportunamente los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.
555 Ejecutar sumas de dinero por devinculación o por expedición de pape y sello.
556 Permitir la prestación del servicio en vehículos sin las necesarias condiciones de seguridad.
557 Permitir por obligaciones contractuales o por justa causa legal los documentos que sustentan la operación de los equipos.
558 Ejecutar documentos adicionales a los establecidos en la ley para el trámite de los documentos que soportan la operación.
559 Negarse sin justa causa legal a expedir pape y sello.
560 Vincular a la empresa a permitir la prestación del servicio en vehículos no homologados para esta modalidad de servicio, por el Ministerio de Transporte o por quien haga sus veces.
561 No mantener vigente las pólizas de responsabilidad civil contractual y extrac contractual exigidas, que las empresas, incluyendo a todos los vehículos vehiculados, de los riesgos inherentes a la actividad transportadora.
562 Permitir la operación de los equipos por personas no hábiles.
563 Causar de un programa y sistema de mantenimiento preventivo para los vehículos.
564 Permitir la prestación del servicio en vehículos conducidos por personas no hábiles.
565 No implementar el plan de mantenimiento del parque automotor de la empresa o no reportarlo oportunamente cuando sea notificado acerca de este plan.
566 Permitir la prestación del servicio excediendo la capacidad transportadora autorizada, en número de pasajeros, de conformidad en la establecida en la Ficha de Homologación.
567 Exceder la capacidad transportadora autorizada a la empresa.
568 No mantener en operación los vehículos de capacidad transportadora autorizada.
569 Alterar la tarifa.
570 Desplazar servicios de transporte en rutas o horarios no autorizados.
571 Permitir la prestación del servicio en rutas y horarios sin Placa de Despecho.
572 No tener el Fondo de Reparación en las condiciones requeridas correspondientes.
573 No sujeción los contratos de verificación de los equipos conforme a las pólizas establecidas en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 574 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
575 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
576 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
577 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
578 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
579 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
580 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE DE CARGA

- 581 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
582 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
583 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
584 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
585 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
586 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
587 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 588 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
589 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
590 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
591 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
592 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
593 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
594 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 595 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
596 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
597 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
598 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
599 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
600 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
601 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA, EMPRESAS DE TRANSPORTE, PROPIETARIOS, POSEEDORES O TENEDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA

- 602 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
603 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
604 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
605 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
606 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
607 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
608 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 609 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
610 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
611 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
612 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
613 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
614 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
615 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 616 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
617 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
618 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
619 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
620 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
621 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
622 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.

SANCIÓNES A LOS REMITENTES DE LA CARGA

- 623 No mantener el vehículo en óptimas condiciones de seguridad y uso.
624 No aportar oportunamente los documentos necesarios para transferir los documentos que soportan la operación de los equipos.
625 Negarse a prestar el servicio sin causa justificada.
626 No retirar los registros de la empresa de la cual se desvincula.
627 Prestar el servicio en un modo de acción diferente al autorizado, sin portar la Placa de Vaje Ocasional.
628 No portar la Placa de Despecho en las rutas autorizadas.
629 No portar los documentos de transporte que sustentan la operación de los equipos.



Barcode with text: No 2015-560-050300-2, Asunto IUT ORIGINAL No 380473 D, Fecha Radicado 09/07/2015 10:08:44, Destino SUP DELEGADA 10:08:44, Usuario Radicador KARENSERRATO, Visita nuestra Página - www.suptransporte.gov.co, Calle 63 No. 9A-45 Bogotá D.C. 3526700

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR ESPECIAL
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE CARGA
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.

Estados en la reglamentación expedida por el Gobierno Nacional para esta modalidad de servicio.
EDORES DE VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS O MIXTO
para el trámite de los documentos que sustentan la operación de los equipos, cuando el propietario, poseedor o tenedor del equipo haya entregado dentro de los términos legales a la empresa la documentación requerida para dicho trámite.



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20165500955271



Bogotá, 26/09/2016

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
ARANSUA S.A.S.
AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO COMERCIAL
DORADO P
TENA - CUNDINAMARCA

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION

Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **50269 de 26/09/2016** por la(s) cual(es) se **ABRE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link "**Resoluciones y edictos investigaciones administrativas**" se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link "**Circulares Supertransporte**" y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: FELIPE PARDO PARDO
Revisó: VANESSA BARRERA

C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 50251.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

1

Representante legal y/o Apoderado

ARANSUA S.A.S.

AVENIDA CALLE 26 No. 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

COMERCIAL DORADO P

TENA - CUNDINAMARCA



Servicios Postales Nacionales S.A.
NT 300.062917-9
DG 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 21

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES - Superintendencia

Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Bar la soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: RN653933411CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social:
ARANSUA S.A.S.

Dirección: AVENIDA CALLE 26 No 85D - 55 LOCAL A 104 BARRIO AEROCENTRO

Ciudad: TENA

Departamento: CUNDINAMARCA

Código Postal:

Fecha Admisión:

14/10/2016 13:57:19

Envío: Transporte Lic de carga 000200 del 20/05/2016
Men. B. Rem. Mensajería Expresos 000667 del 05/08/2016

472	Motivos de Devolución	<input checked="" type="checkbox"/> Desconocido	<input type="checkbox"/> No Existe Número								
		<input type="checkbox"/> Rehusado	<input type="checkbox"/> No Reclamado								
		<input type="checkbox"/> Cerrado	<input type="checkbox"/> No Contactado								
		<input type="checkbox"/> Dirección Errada	<input type="checkbox"/> Fallecido								
		<input type="checkbox"/> No Reside	<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado								
		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor									
Fecha 1:	DIA	MES	AÑO	R	D	Fecha 2:	DIA	MES	AÑO	R	D
Nombre del distribuidor: <i>Johana Quimpta</i>						Nombre del distribuidor:					
C.C. <i>1023673000</i>						C.C.:					
Centro de Distribución:						Centro de Distribución:					
Observaciones <i>DP Recesión Bogota.</i>						Observaciones					

